

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Comisión Nacional
CASA DEL ENTIAO

24 JUN 1984

T.C. 1563 HS. 2380

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BASICAS"

MAYORIAS ESPECIALES PARA LEYES ELECTORALES Y DE
PARTIDOS POLITICOS

PROYECTO DE RESOLUCION

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Rechazar la propuesta de reforma del art. 68 C.N. referida a mayorías especiales para leyes electorales o de partidos políticos.

Fundamentos

La reforma política, aún pendiente, se concreta en numerosos proyectos de modificación de la legislación electoral y de partidos en ambas Cámaras del Congreso. Caracterizados dirigentes la vienen reclamando (Gustavo Béliz: "Vale la pena", pág. 135 y siguientes)

En el "Pacto de Olivos" se introduce, dentro del "Núcleo de Coincidencias Básicas" una propuesta de constitucionalizar la exigencia de mayorías especiales para sancionar leyes electorales y de partidos políticos (art. 2 L)

Ello sin duda dificultará superar mecanismo electorales fuertemente cuestionados, como las listas bloqueadas, el monopolio de las candidaturas, la representación proporcional excluyente de otros sistemas, etc.

Una disposición semejante se proyectó en la Ley 10.859 del 5-12-89 (cinco días antes de cambiar la composición de la Cámara como consecuencia de la elección de ese año) en Provincia de Buenos Aires, modificando el art. 91 de la Constitución de 1934.

Se requerían para modificar la legislación electoral, el Régimen Municipal, el número de Jueces de la Corte, la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, el voto de los dos tercios del total de los miembros de cada cámara (art. 91 3er. párrafo) lo que es casi una mayoría imposible de conseguir. Y en cuanto al monopolio partidario de las candidaturas se cristalizaba en la misma Constitución (art. 46 in fine).

El pueblo bonaerense rechazó el proyecto de reforma por amplia mayoría pese a haber sido propuesto por los dos partidos mayoritarios (U.C.R. y P.J.)

Este referéndum del 5 de Agosto de 1990 que expresaba el rechazo a votar en bloque cuestiones heterogéneas, como lo expone García Lema ("La Reforma por dentro", pág. 26) no

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

ha sido adecuadamente valorado, aunque se diga lo contrario (García Lema, Alberto; ob. cit, pág. 77)

Si bien la propuesta de la ley 24.309 es más prudente (mayoría absoluta del total de los miembros en cada cámara, art. 2º ap. L) aún así debe rechazarse porque no debe limitarse la necesaria modificación legal de estos aspectos y si se quieren asegurar algunos principios básicos, el tema está habilitado en esta reforma (art. 3º, ap. J).

La argumentación con la que se pretende justificar la iniciativa propuesta refiere a que favorecería a las minorías al exigir un consenso generalizado para modificaciones de las reglas del juego electoral y de partidos (García Lema, ob. cit. pág. 211).

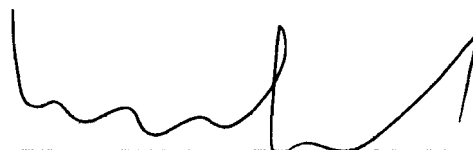
Es una segunda lectura de un mismo problema. Si exigimos una mayoría especial dificultamos la reforma evitando que aquéllas requeridas por la sociedad en su conjunto se concreten.

Pero a su vez evitamos que una mayoría circunstancial modifique sorpresivamente las reglas del juego político y electoral en su propio beneficio.

En la opción considero de mayor importancia a la reforma política que debe emprenderse y por ello no es conveniente dificultarla. Por otra parte si el tema es que los cambios de reglas de juego político y electorales apunten a soluciones coyunturales mirando hacia elecciones inmediatas, ha de recordarse que de ninguna manera la mera legislación podrá afectar los derechos fundamentales ni las bases del sistema democrático, ni el principio que condiciona la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 16 C.N.) que se encuentran implícitos en la Constitución y que esta reforma puede consagrar expresamente (art. 3º J, ley 24.309).

Por otra parte no he encontrado mayores antecedentes en el derecho comparado ni en las Constituciones Provinciales lo que indica que la preocupación que puede haber movido a los firmantes del Pacto de Olivos no resulta generalizada.

Ante ello, entiendo pertinente no incorporar reforma alguna en esta materia.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE